

RESOLUCIÓN No. 007

8 DE FEBRERO DE 2018

“Por medio de la cual se nombra Veedor Departamental del Partido Centro Democrático y se dictan otras disposiciones”

EL VEEDOR NACIONAL DEL PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial la establecida en el Artículo 82, y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo al **ARTÍCULO 73** de los **ESTATUTOS DEL CD: ÓRGANOS DE CONTROL**. Las Veedurías Departamentales hacen parte de los Órganos de Control del Partido Centro Democrático.
2. Que tal y como dispone el **ARTÍCULO 82** de los **ESTATUTOS DEL CD: ELECCIÓN DE LOS VEEDORES DEPARTAMENTALES**. Los Veedores Departamentales serán elegidos por el Veedor Nacional.
3. Que en virtud del **ARTÍCULO 81** de los **ESTATUTOS DEL CD: LAS CALIDADES DE LOS VEEDORES**. Para ser Veedor Departamental se requiere ser ciudadano Colombiano de intachable comportamiento moral y ético, ser abogado y miembro del Partido y domiciliado en su respectiva jurisdicción.
4. Que según el **ARTÍCULO 83** de los **ESTATUTOS DEL CD: FUNCIONES DE LOS VEEDORES**. Los Veedores en su respectiva jurisdicción tendrán como funciones y deberes:
 - 1) Presentar informe obligatorio que sirva de elemento de evaluación para la expedición de los avales que el partido otorgue.
 - 2) Supervisar la entrega de avales, garantizando el cumplimiento de los requisitos correspondientes, a saber, inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades.
 - 3) Velar por el cumplimiento de la equidad de género en los términos señalados por la ley y todos aquellos fijados por la Dirección Nacional, en la conformación de listas a corporaciones públicas.
 - 4) Velar por el cumplimiento cabal del régimen de inhabilidades e incompatibilidades por parte de los miembros elegidos popularmente con un aval del partido y quienes ejerzan como servidores públicos; también velará por su gestión transparente en la rendición de cuentas con ocasión del ejercicio de sus funciones como servidores públicos.
 - 5) Presentar ante la Dirección Nacional, Departamentales o Locales, y de manera previa a unas elecciones, un informe sobre los aspirantes a ser candidatos por el partido que estén o hubieren sido investigados o condenados durante el ejercicio de un cargo público.

- 6) Informar a la Junta de Administración sobre el origen e idoneidad de las donaciones que reciba el partido.
 - 7) Poner en conocimiento del respectivo Consejo de Ética, Disciplina y Transparencia las conductas de los miembros de su respectiva jurisdicción que atenten contra el Código de Ética, Disciplina y Transparencia; y ejercer la facultad de instrucción dentro de los procesos adelantados ante dichos organismos.
 - 8) Controlar que las afiliaciones de los miembros del partido sean idóneas y cumplan con los deberes fijados en la ley, el presente Estatuto y las disposiciones de la Dirección Nacional.
 - 9) Supervisar que los miembros del partido cumplan con los deberes, responsabilidades y obligaciones fijadas en el presente Estatuto, so pena de las sanciones a que haya lugar.
 - 10) Presentar proyectos de reforma a las disposiciones estatutarias referentes a temas de su competencia.
 - 11) Las demás que le encomiende la ley, el presente Estatuto y las disposiciones de la Dirección Nacional.
5. Que en virtud de la **RESOLUCIÓN 001 del 19 de Enero de 2017**, se nombró como Veedora Nacional del Partido a Mery Becerra Gómez, identificada con C.C. 41.418.976 de Bogotá y tarjeta profesional del CSJ No. 12.499.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRÉSE como Veedor Departamental del Partido Centro Democrático a las siguientes personas:

DEPARTAMENTO	NOMBRE	CEDULA	T.P.
VICHADA	RAFAEL EDUARDO MEJÍA MOSQUERA	1.121.832.788	259,151

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMÉSE al Veedor Departamental que tendrá como funciones, además de las establecidas en el Artículo 83 de los Estatutos, las siguientes:

1. Enviar al Veedor Nacional el listado autorizado de los aspirantes a precandidatos.
2. Verificar el buen suceso de las Convenciones Departamentales y de las municipales que ameriten su asistencia.
3. Asistir, cuando sea necesario, a las reuniones de la Dirección Departamental para verificar su desarrollo.
4. Investigar los casos de afiliación irregular que se presenten en contravención de los requisitos establecidos en los estatutos del Partido o con el ánimo de desnaturalizar las decisiones de las Convenciones. En caso de encontrar mérito, deberá ponerlo en conocimiento del Consejo Departamental de Ética,

4. Investigar los casos de afiliación irregular que se presenten en contravención de los requisitos establecidos en los estatutos del Partido o con el ánimo de desnaturalizar las decisiones de las Convenciones. En caso de encontrar mérito, deberá ponerlo en conocimiento del Consejo Departamental de Ética, Disciplina y Transparencia, que podrá en cualquier momento revocar la afiliación.

ARTÍCULO TERCERO: PERIODO. Los Veedores Departamentales designados mediante esta Resolución, tendrán un periodo de dos años contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICÍTESE al Veedor Departamental aceptar por escrito su designación y realizar declaración juramentada ante notario de bienes y rentas y actividades en los formatos del Partido Centro Democrático.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUÉSE a todas las dependencias del Partido Centro Democrático, a las Direcciones Departamentales y a las Direcciones Municipales correspondientes, sobre la designación de los veedores Departamentales.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

La presente Resolución se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los cinco (5) días del mes de octubre de 2017.

“PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE”


MERY BECERRA GÓMEZ
Veedora Nacional